



Ciudad de México, a 13 de enero 2022.

**CIRCULAR**  
**DG/02/2022**

**DIRECTORES DE ÁREA, SUBDIRECTORES,  
JEFES DE UNIDAD DEPARTAMENTAL,  
REGISTRADORES, OPERADORES DE LA  
VENTANILLA ÚNICA Y PÚBLICO EN GENERAL.  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 3000 del Código Civil para el Distrito Federal; 18 del Código de Comercio; 2 fracción III, 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; 2 fracciones XLIII y XLIV, 19, 28, 196, 275 Bis, 275 Ter, 293 y TERCERO TRANSITORIO del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México; 7 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022; 231, fracciones IX y X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 6 fracciones II, III y VIII y 9 fracción VI de la Ley Registral para la Ciudad de México; y

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 30 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (en lo sucesivo UMA), cuyo artículo 1º establece que dicha Ley tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización; asimismo, su artículo 2º fracción, III define a la UMA como "... la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, media o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de esas leyes".

Que el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización establece: "El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1º de febrero de dicho año".



Que mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2022, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización vigentes a partir del 01 de febrero de 2022, mismos que se agregan en la tabla siguiente:

AÑO	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
2022	\$96.22	\$2,925.09	\$35,101.08

Que en atención a que los efectos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y la entrada en vigencia y aplicación de la **UMA** tienen repercusión jurídica en la legislación local aplicable en la Ciudad de México y modifica, entre otros conceptos, el monto del Valor Máximo de la Vivienda de Interés Social y el rango del Valor de la Vivienda de Interés Popular a que hace referencia el artículo, 2 fracciones XLIII y XLIV del Código Fiscal de la Ciudad de México, en consecuencia se modifica el valor base para obtener la cuota a pagar por concepto de derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México a que hace referencia la fracción II del artículo 196 del citado ordenamiento.

Una vez establecida la fecha de entrada en vigor de la **UMA**, **resulta necesario modificar con efectos a partir del 01 de febrero de 2022, el contenido de la CIRCULAR DG/01/2022** de fecha 03 de enero de 2022, emitida por ésta Dirección General y publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Sección Boletín Registral número 8636 de fecha 03 de enero de 2022, de manera específica por lo que hace a los valores de la Unidad de Medida y Actualización, de la Vivienda de Interés Popular y Vivienda de Interés Social, así como la tabla de valores señalados en el resolutivo PRIMERO; asimismo, modificar el resolutivo SEGUNDO y la tabla de valores contenida en éste, a efecto de adecuar las cuotas a lo que dispone la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización para quedar de la siguiente forma:

**PRIMERO.** Para dar cumplimiento a lo previsto por el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio 2022 y en observancia al artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, resulta necesario establecer lo siguiente:

- a) El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización **vigente a partir del 1° de febrero de 2022 y hasta el 31 de enero de 2023 será de: \$96.22 pesos.**
- b) El valor considerado para la **Vivienda de Interés Popular, vigente a partir del 2° de febrero de 2022**, para efectos del importe de derechos de inscripción, se ubica en el rango de: **\$577,320.01 a \$1,039,176.00 pesos.**
- c) El valor máximo considerado para la **Vivienda de Interés Social, vigente a partir del 1° de febrero de 2022**, para efectos del importe de derechos de inscripción, es de: **\$577,320.00 pesos.**



VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2022	VALOR MÁXIMO DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	VALOR MÁXIMO DE LA VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR
\$96.22	\$577,320.00	\$1,039,176.00

**SEGUNDO.** En atención al contenido del artículo 196 del Código Fiscal para la Ciudad de México, en relación con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, se informan los montos y cuotas que comenzarán a aplicarse a los trámites ingresados a partir del 01 de febrero de 2022, hasta en tanto sea publicada alguna disposición que la revoque o modifique.

**TABLA II. BIENES INMUEBLES Y COMERCIO**

CUOTA POR CONCEPTO DE DERECHOS:	VALOR MÍNIMO DEL ACTO:	VALOR MÁXIMO DEL ACTO:
\$2,073.00	\$0.01	\$721,650.00
\$6,219.00	\$721,650.01	\$865,980.00
\$10,365.00	\$865,980.01	\$1,010,310.00
\$14,511.00	\$1,010,310.01	\$1,154,640.00
\$20,763.00	\$1,154,640.01	EN ADELANTE

**TERCERO.-** Por lo que hace a las demás disposiciones contenidas en la **CIRCULAR DG/01/2022** de fecha 03 de enero de 2022, se mantienen sin modificación alguna.

**CUARTO.-** La presente Circular entrará en vigor y comenzará a aplicarse a los trámites ingresados a partir del **01 de febrero de 2022**, hasta en tanto sea publicada disposición que la revoque o modifique.

**QUINTO.-** Publíquese la presente Circular en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Sección Boletín Registral, para su mayor difusión y debida observancia.

ATENTAMENTE

MAESTRA BENITA HERNÁNDEZ CERÓN.  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA  
PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. **Mtro. Néstor Vargas Solano.** Consejero Jurídico y de Servicios Legales de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

NGEL / ISM / RFC